



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTICION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.**

### EDICTO

**QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIONDE DOMINIO**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, uno de abril del dos mil diecinueve y veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2019 de Extinción de Dominio, Promovido por la Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ, JESSICA MONTERO GUZMAN Y ANGELICA GARCIA GARCIA, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de de MARIA ISABEL GARCIA GARCIA, QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, los OFENDIDOS; LAURENTINO ALVARAEZ ESPINOSA, PEDRO LEAL MENDOZA Y MOISES MARTINEZ QUEZADA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: I) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado Calle 16 de Septiembre, lote 36, manzana 32, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecamac, Estado de Mexico, también identificado como AV. 16 de septiembre sin número, del poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecamac, Estado de México, asimismo identificado como Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecamac, Estado de México, inmueble que sirvió en un primer momento para el ocultamiento de vehículos robados y posteriormente con instrumento del hecho ilícito de robo equiparado, en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados; II) La pérdida de los derechos sin contraprestaciones, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal y acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable; IV) Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Publico Especializado en Extincion de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio, se prenuencie si estima viable la enajenación del inmueble materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno de Estado de México; V) El registro del bien declarado extinto ante el Instituto del la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; IV) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecamac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: .- La carpeta de investigación 6155390360000116, se inició el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, con la denuncia presentada por los elementos de seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quienes refirieron que al ir circulado sobre la carretera Federal México-



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE MAYO, UNO DE ABRIL Y VEINTISÉIS DE MARZO TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO.

RUBRICA

LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Pachuca, a la altura de la colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecamac, Estado de México, se percataron que en el sistema de localizador LO JACK , con el que se encuentra equipado la patrulla en la que viajaban, arrojó una alerta de reporte de robo de vehículo pendiente de recuperar código OPCKT, siendo un vehículo de la marca Ford TIPO F-350, placas de circulación LA37163, de transporte privado de carga del Estado de México, con número de serie 1FDEF3G60CEB47390, motivo por el cual de inmediato por el altavoz de la patrulla ordenaron el alto del vehículo a ARMANDO ROMERO RIVERA Y JOSE RODRIGUEZ SUAREZ, quienes hicieron caso omiso, por lo que de forma inmediata trataron de meter el vehículo al domicilio antes indicado, por lo cual de inmediato los elementos de seguridad se bajaron de la patrulla y obligaron a sus tripulantes a descender del vehículo, quedando la mitad de este dentro del inmueble y la otra mitad afuera, por lo que al no acreditar el motivo por el cual tenía en posesión el vehículo, ni mucho menos el motivo por el cual pretendían ingresarlo a dicho inmueble, los elementos de la policía observaron en el interior del inmueble una camioneta con placas de circulación KX77691 del Estado de México, la cual al solicitar el monitoreo, informaron que contaba con reporte de robo vigente y pendiente de localizar, como se desprende del formato de pre-denuncia 201602240078 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, los elementos de seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, antes mencionados, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público a JOSE JUAN RODRIGUEZ SUAREZ Y ARMANDO ROMERO RIVERA, quienes fueron asegurados en "El inmueble", lugar donde trataron de ingresar el vehículo de la marca Ford, tipo F350, modelo 2012, placas LA37163 del Estado de México, así como con el formato de cadena de custodia respectivo. Inmueble que sirvió en un primer momento para el ocultamiento de vehículos robados y posteriormente como instrumento del hecho ilícito de robo, equiparado, en su modalidad de DESMANTELAMIENTO DE UNO O MAS VEHICULOS ROBADOS, como acredita con las carpetas de investigación 314450830011516, 322230830043716 y 322230830045516. Inmueble antes señalado cuenta con las siguientes medidas: AL NORTE: 15.60 M. LINDA CON JOSE PLACIDO TAPIA; AL ORIENTE: 39.57 M. LINDA CON MARIA TERESA ROMERO DE PEREZ; AL SUR: 15.60 m. LINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL OESTE: 39.57 M. LINDA CON FELICIANO GUTIERREZ CHAVARRIA; con una superficie total medida en campo consta de 617.29 M2., de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería Civil, signado por el perito en topografía Carlos Javier Robles Cordova, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ; EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, Y POR INTERNET, A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO; HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico, expresando lo que a su derecho convenga, y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezca pruebas. ORDENAN DOSE LA FIJACION DE CEDULA CORRESPONDIENTE, EN EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCION DE DOMINIO en terminos de lo que establece el numero 36 fraccion II Parrafo Segundo de la ley en consulta. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE MAYO, UNO DE ABRIL Y VEINTISÉIS DE MARZO TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO.

RUBRICA

LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO